

EPP-01-2021

Asunto: Reforma de Estatutos partidarios

Partido Político: Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)

Decisión: Se aprueba las reforma y se ordena su publicación en el Diario Oficial

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y veinte minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito presentado a las doce horas y cinco minutos del uno de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Benjamín Lombardo Escobar Barahona, en carácter de apoderado general judicial del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

1. El peticionario expone, que de conformidad con los arts. 33 de la Ley de Partidos Políticos y 175 de los Estatutos partidarios, el instituto político ARENA aprobó reformas a la normativa interna en la Asamblea General XL celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno.

2. Agrega, que para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Partidos Políticos, informa a este Tribunal sobre la modificación realizada en los Estatutos partidarios; para lo cual, anexa la certificación del punto número cinco del acta de la Asamblea General Ordinaria realizada el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno.

3. Junto con el escrito, el peticionario presentó la siguiente documentación: *i)* fotocopia certificada de testimonio de poder general judicial; y, *ii)* certificación del punto número cinco del acta de la Asamblea General ordinaria realizada el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en la que se aprobó la reforma a los Estatutos del partido político ARENA.

II. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para autorizar las reformas realizadas a los Estatutos partidarios

1. Del contenido de lo regulado en los literales a y n del art. 63 del Código Electoral, se establece la obligación del Tribunal Supremo Electoral de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el derecho de organización y



participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos, así como supervisar el funcionamiento de estos.

2. En consonancia con lo anterior, la Ley de Partidos Políticos (LPP) dispone en el art. 1, que dicho cuerpo legal tiene por objeto *regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución*; instituyendo, de acuerdo con lo establecido en el art. 3, al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad responsable de hacer cumplir la referida ley.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 LPP, los Estatutos de los partidos políticos pueden modificarse según el procedimiento señalado en el mismo.

4. El penúltimo inciso de la norma antes mencionada, establece que las modificaciones a los Estatutos deben comunicarse al Tribunal, dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta del organismo partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia.

5. Finalmente, el inciso final de la disposición antes citada señala que el Tribunal podrá requerir sustentación del proceso realizado antes de la *aprobación*.

III. Análisis de la petición

Al examinar la documentación presentada por el apoderado general judicial del partido político ARENA, este Tribunal constata que se ha presentado la certificación del punto de acta de la sesión del organismo partidario competente, en la que se aprobó la reforma a los Estatutos partidarios.

IV. Decisión

En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a incorporar las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que extienda al interesado una *certificación del texto íntegro de la reforma aprobada*, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar, a su costo, la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes y lo dispuesto en los artículos 208 inciso 4º de la Constitución de la República, 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Apruébese* la reforma realizada a los Estatutos del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

2. *Instrúyase* a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda al registro correspondiente de la citada reforma estatutaria.

3. *Ordénese* la publicación de la presente resolución y de la reforma estatutaria en el Diario Oficial, a costa del interesado.

4. *Extiéndase* al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma estatutaria, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el numeral anterior.

5. *Notifíquese.*



The image shows several handwritten signatures in black and blue ink. A circular stamp is visible, containing the text "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" at the top, "COURT OF ELECTORAL JUDICATURE IN EL SALVADOR" in the middle, and "SECRETARIA GENERAL" at the bottom, with a star at the very bottom. The stamp also features a central emblem. There are also some handwritten numbers, including a circled "2" and a "1" above a signature.

